

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIONES

OVIEDO	10	PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12	" "
NUMERO SUELTO	0'50	" "
LINEA O FRACCION	1	" "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 20 de diciembre de 1939 aprobando la reglamentación del trabajo en la Banca privada.

(Conclusión)

Los pagadores de ventanilla que procedan del Grupo de Empleados serán considerados como tales y clasificados en la clase y categoría que les corresponda, según las precedentes normas.

B) Para los Auxiliares de más de cuarenta años que aspiren a Oficiales Técnicos se reducirán al mínimo las pruebas que requieran el ejercicio de la memoria, excepción que se compensará con la exigencia de mayores méritos.

C) Las Empresas, o el Sindicato en su defecto, estudiarán la forma práctica de completar y perfeccionar la formación del personal, para aumentar su capacidad profesional y facilitarle los ascensos.

D) Las Empresas cumplirán inmediatamente la obligación de procurar a los «botones» menores de veinte años la formación que se exija para ingresar de Aspirante; los mayores de dicha edad serán considerados como Ordenanzas desde que la cumplieron, computándoseles este tiempo para el primer trienio.

E) Los subalternos percibirán los sueldos establecidos en la Sección cuarta del Capítulo III, según sus años de servicio.

Idéntica norma se seguirá para el personal de Oficios Varios.

F) Los aspirantes con un año de servicio, a los cuales no se haya puesto reparos, cobrarán el sueldo de entrada de auxiliares. Los que lleven menos, lo cobrarán a partir del día primero del mes siguiente al en que cumplan el año, en el caso de que tampoco se soliciten para ellos pruebas especiales.

G) Los aspirantes o auxiliares que lleven seis años de servicio disfrutarán del primer quinquenio; los que lleven nueve, tendrán un quinquenio y el primer trienio; los que lleven doce, cobrarán el quinquenio y los dos trienios; y percibirán los quinquenios sucesivos

quienes acrediten 17, 22 o 27 años de servicio. Aquellos cuyos servicios prestados no suman exactamente seis años, cobrarán el sueldo de entrada hasta que completen este tiempo, cumplido el cual tendrán derecho al primer quinquenio; los que no lleguen a nueve, doce, diecisiete, veintidós o veintisiete, percibirán con el sueldo de entrada los quinquenios o trienios que les correspondan hasta que, por alcanzar estos períodos, adquieran derecho a los aumentos establecidos.

En todo caso, el sueldo que se señale ha de ser múltiplo de 500 pesetas y superior, por lo menos, en esta cantidad, al efectivo que actualmente disfrute; pero se estacionará en él los años que le falten para completar el período de tiempo necesario para rebasar dicha suma (1).

De esta última regla está exceptuado el personal de los Bancos que haya disfrutado aumentos concedidos voluntariamente por la Empresa, siempre que esos aumentos hayan sido superiores a 500 pesetas; en tales casos, bastará que se asigne cantidad múltiplo de

(1) EJEMPLO: Un aspirante o Auxiliar lleva diez años de servicio. Le corresponderá el sueldo de 4.000 pesetas, porque cuenta un año de Aspirante, más cinco del primer quinquenio, más tres del primer trienio; en total, nueve. Es decir 3.000 pesetas de entrada, más 500 del quinquenio, más 500 del trienio total, 4.000. Y como dentro de dos años completará los doce de servicios, adquirirá entonces, pasados esos dos años, el segundo trienio, con el que alcanzarán las 4.500 pesetas.

Si, en el caso planteado, el Aspirante o Auxiliar con diez años de servicio tuviese el sueldo de 4.350 pesetas, habrá que fijarle el de 5.000, que es la cantidad que, siendo múltiplo de 500, exceden en esta suma a aquél sueldo que hoy disfrutan; pero no adquiere derecho a nuevo aumento hasta que pasen doce años más, porque sólo entonces, a los veintidós años de servicio, es cuando alcanza las 5.500 pesetas.

500 pesetas sin que sea preciso el segundo requisito de que el nuevo aumento exceda de esta cantidad, aun cuando se procurará que tal aumento sea apreciable.

Los Empleados que procedan de Subalternos sólo contarán los servicios prestados desde que ingresaron en aquel Grupo.

Los Auxiliares y Aspirantes, actualmente ingresados, que no obtengan ascenso devengarán dos quinquenios más de los previstos, o sea, que podrán alcanzar el sueldo de 7.000 pesetas.

H) Los Oficiales o Auxiliares que entren en la clase de Oficiales Técnicos aumentarán los sueldos efectivos que actualmente disfruten en la cantidad, no inferior a 1.000 pesetas, necesaria para alcanzar los de 6.000, 6.600, 7.200, 7.800, 8.400 y 9.000 pesetas, los que en la actualidad perciban sueldo superior a 8.000 pesetas añadirán a éste 1.000 pesetas más, aun cuando el total que resulte rebase aquel tope máximo de 9.000 pesetas.

Se estacionarán en el nuevo sueldo el número de años que resulte dividir el aumento alcanzado por 150 pesetas; los residuos inferiores a 80 se despreciarán y los superiores se contarán como un año más. En ningún caso, podrá exceder de nueve años el período de tiempo que permanezca sin conseguir el cuatrienio siguiente; los que tengan sueldos inferiores a 5.000 pesetas no podrán estacionarse en el de 6.000 pesetas más de cinco años.

Para los Oficiales cuyos sueldos hayan sido aumentados voluntariamente por la Empresa, se tendrá en cuenta un criterio semejante al expuesto para los Auxiliares y el de que se desea favorecer la inmediata subida en la medida que permita la normal aplicación, sin agobios económicos para las Empresas, del nuevo sistema de aumentos.

I) Criterios semejantes a los expuestos se seguirán para señalar los sueldos de los Jefes. Se les abonarán los que correspondan por los años servidos como tales Jefes cuando consten con certeza y el aumento que ello signifique no exceda del 25 por 100 del total que cobre todo el personal interesado; si falta cualquiera de estas condiciones, se aumentarán los sueldos en la forma establecida para

los Oficiales Técnicos, según los sueldos y aumentos establecidos para cada categoría.

J) Al «Personal Titulado» se le abonará el tiempo realmente servido con anterioridad a la Reglamentación para fijar los sueldos superiores a los mínimos establecidos, y se hará según las normas de aquélla.

K) Las mejoras concedidas por las Empresas, en cuanto no queden absorbidas por los aumentos previstos en este Reglamento, se mantendrán por el plazo mínimo de seis meses prorrogables.

3.ª Personal ingresado con carácter interino.—Tan sólo cesará por aplicación de las disposiciones relativas a ex combatientes y mutilados y en la medida rigurosamente indispensable, pero tendrá derecho a ocupar las vacantes que ocurran, quedando exceptuados de las pruebas de ingreso los que, por las ya efectuadas o por su probada aptitud mereciesen tal excepción; igualmente se exceptuará del período de aspirantado a quienes tengan un mínimo de seis meses de servicios interinos continuados antes de quedar en excedencia forzosa.

Las Empresas, al mismo tiempo que comuniquen los ceses, notificarán al personal afectado por la anterior disposición si le reconoce o no derecho al reingreso; en caso negativo, podrán los interesados acudir a la Magistratura que dará cuenta de los casos planteados y resoluciones adoptadas a la Dirección General de Trabajo.

4.ª Traslados con motivo del accplamiento.—Serán obligatorios, aunque las Empresas observarán las normas en el artículo 46

5.ª Colocación de los parados.—Las Oficinas de Colocación en que conste personal de Banca parado desde antes del 18 de julio de 1936, enviarán a las Direcciones Generales de todas las Empresas Bancarias con sucursales en su territorio, relación de dicho personal, debidamente clasificado, a fin de que señalen aquéllos respecto de los cuales tengan motivos para no admitirlos, motivos que deberán justificar, en su caso, ante la Delegación de Trabajo, que podrá decretar la eliminación del censo de parados, cuando haya razón suficiente; en todo caso, será preceptiva la

información del Banco de procedencia.

Un 50 por 100 de las vacantes de cualquier categoría que ocurran en dichas sucursales será cubierto con este personal, si lo hubiera de tal categoría, escogido libremente por la Empresa que no tendrá obligación de reconocerle el tiempo anteriormente servido, aún cuando deberá tenerlo en cuenta para fijarle sueldo superior al de entrada.

Si por no haber inscrito personal de la categoría de la vacante, hubiese que llevarlo de otra sucursal, podrán solicitar los parados la vacante que deje el trasladado en la de origen.

6.ª Horas extraordinarias para liquidar los atrasos derivados de la recuperación de establecimientos.—No podrán trabajarse sin autorización de la Dirección General de Trabajo que se solicitará en instancia razonada y en la que debe señalarse el período de tiempo necesario para tal liquidación, las horas que al día han de trabajarse, forma y condiciones de prestarlas, posibilidad de turnos y demás circunstancias de interés.

El hecho de dedicar estas horas extraordinarias a trabajos distintos de los autorizados, o de forzar su número, podrá determinar, aparte la sanción económica la obligación de realizar aquellos trabajos con personal ajeno a la plantilla.

7.ª Vacaciones.—Las vacaciones no disfrutadas a la publicación de este Reglamento se compensarán en dinero. Las correspondientes a 1940 serán, inexcusablemente, concedidas y disfrutadas.

Los derechos del personal durante los años del dominio marxista se regularán atendiendo a la situación efectiva de la Empresa y a la realidad que tengan los beneficios obtenidos.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas las Bases, Disposiciones o Acuerdos anteriores.

Madrid, 20 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Director General de Trabajo, Mariano Pérez de Ayala.

ORDEN de 20 de diciembre de 1939 sobre aplicación del Decreto de 15 de junio último.

Ilmo. Sr.: Los términos generales en que está redactado el Decreto de 15 de junio último, han dado lugar a que surjan dudas acerca de su aplicación a determinados sectores de la Economía Nacional que, por su importancia se hallaban sometidos a un régimen jurídico especial en cuanto a la resolución de los conflictos de trabajo que en ellos pudieran producirse.

En tal sentido se han elevado diferentes consultas a este Ministerio, y a fin de que aquellas dudas queden aclaradas vengo en disponer:

Artículo primero.—Lo establecido en el Decreto de 15 de junio del año actual, es de aplicación a los organismos, corporaciones o empresas que para la resolución de sus cuestiones contenciosas de trabajo, estaban sometidas a un régimen especial de Jurados Mixtos, sustanciándose las revisiones que se promovían por em-

presarios o trabajadores, en la forma que determina el referido Decreto y el de 23 de septiembre pasado.

Artículo segundo.—Los derechos a que se refiere el artículo anterior, deberán ser ejercidos en un plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Orden.

Lo que digo a V. I. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director General de Jurisdicción del Trabajo.

(B. O. del 23 de diciembre)

Administración provincial

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Don Constantino Alonso García, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. Alberto de la Guardia y de Laguardia, vecino de Ribadesella, ha presentado solicitud de registro de veinte hectáreas, de la mina de hierro y otros, que se conocerá con el nombre de "La Rasa", sita en el paraje llamado La Rasa, parroquia de Collera, concejo de Ribadesella.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Sur del hórreo de la Barquera y desde este punto se tomarán 200 metros en dirección Sur a la 1.ª estaca; desde este y en dirección Oeste se tomarán 200 metros y se fijará la 2.ª estaca; desde ésta y en dirección Sur se medirán 500 metros y se fijará la 3.ª estaca; desde ésta y en dirección Este se tomarán 400 metros fijándose la 4.ª estaca; desde ésta y en dirección Norte se tomarán 500 metros llegando a la 5.ª estaca y desde ésta se tomarán 200 metros en dirección Oeste llegando con ello a 1.ª estaca y cerrando un perímetro de veinte pertenencias.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Gobernador civil dicho registro con el número 24.330, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de dicho Ayuntamiento, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 29 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Constantino Alonso García.

Anuncio de incoación de expedientes de Responsabilidad Política

Don Victoriano Argüelles Landeta, Alférez provisional de Infantería

y Juez instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Hago saber:

Que incoados expedientes a Belarmino Tomás Álvarez, Ex-gobernador Rojo, natural de Gijón, estado casado, vecino de Sama, Langreo; Jesús Oriano Gutiérrez, de oficio maquinista, estado casado, vecino de Soto del Barco; José Manuel Cuervo y Cuervo, de oficio dependiente, estado soltero, vecino de Llamero, Candamo; José María García Gutiérrez, de oficio jornalero, estado soltero, vecino de Pola de Siero, Asturias; Jorge Álvarez Bernardo, de 30 años, de oficio electricista, estado soltero, vecino de Avilés; Emiliano García Alonso, de 36 años, de oficio labrador, estado soltero, vecino de Cercada; Ramón Vega Valmorri, de 28 años, de oficio labrador, estado soltero, vecino de Posada de Llanes; Francisco Castañón González, de oficio jornalero, estado casado, vecino de Moreda; Ernesto Pira González, de oficio labrador, vecino de Quintana, Llanes; Ramón González Blanco, de oficio panadero, vecino de Gijón; Faustino Tamargo Morán, estado soltero, vecino de Gijón; Manuel Vázquez Fernández, de oficio minero, estado casado, vecino de Moreda; Guadalupe Sánchez Félix, de oficio labores, estado viuda, vecina de Gijón.

1. Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la existencia de bienes a aquellos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante mí o ante el de primera instancia o municipal del domicilio de los declarantes, los cuales remitirán aquí las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y

2. Que ni el fallecimiento ni la ausencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

En Oviedo, a 28 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez instructor, Victoriano Argüelles.

Don Victoriano Argüelles Landeta, Alférez provisional de Infantería y Juez instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo. Hago saber:

Que incoados expedientes a Celso Fernández Rodríguez, de oficio comerciante, estado casado, vecino de San Juan de Nieva, Avilés; Jesús Paz López, de oficio peón, estado soltero, vecino de Ujo, Mieres; Amada Menéndez Fernández, estado viuda, vecina de Braña del Río, Tuilla.

1. Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como para indicar la existencia de bienes a aquellos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante mí o ante el de primera instancia o municipal del domicilio de los declarantes, los cuales remitirán aquí las declaraciones di-

rectamente el mismo día que las reciban, y

2. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

En Oviedo, a 28 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez instructor, Victoriano Argüelles.

Administración municipal

AYUNTAMIENTO

DE ALLER

Don Faustino Fernández Gutiérrez, Alcalde del Ayuntamiento de Aller.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo ejercicio económico de 1940, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal, en Aller, a 26 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Faustino Fernández Gutiérrez.

DE GRADO

Para general conocimiento y con el fin de que puedan presenciar el acto cuantas personas lo deseen, se hace público que a las once de la mañana del día primero de enero próximo tendrá lugar en estas Consistoriales el undécimo sorteo para la amortización de treinta y seis obligaciones del empréstito municipal.

Grado, 29 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde.

DE PEÑAMELLERA BAJA

Aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario de gastos e ingresos que ha de regir en el próximo ejercicio de 1940 y las ordenanzas de arbitrios y exacciones municipales que ha de nutrirlo, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento al público por un plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar.

Panes, 28 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, José Cuevas.

DE MIERES

Aprobado por el pleno de la Comisión Gestora de este Ilmo. Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1940, queda de manifiesto al público en la Secretaría, durante el plazo de quince días hábiles, siguientes al de la publica-

ción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las reclamaciones contra dicho presupuesto pueden interponerse ante la Delegación de Hacienda de esta provincia en el plazo y por las personas y entidades que se determinan en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Mieres, 30 de diciembre de 1939. — Año de la Victoria. — El Alcalde, Enrique Laviña.

DE SIERO

Aprobado por la Corporación municipal el presupuesto ordinario y ordenanzas fiscales para el año de 1940, se exponen al público dichos documentos en la Secretaría municipal por término de quince días, para su examen por los contribuyentes interesados, pudiendo formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia durante otro plazo igual de quince días, a partir de la terminación del de exposición.

Pola de Siero, 29 de diciembre de 1939. — Año de la Victoria. — El Alcalde.

DE CABRANES

Plantilla del personal de este Ayuntamiento, técnicos, facultativos, administrativos y subalternos, que se forma por esta Corporación municipal en cumplimiento de la Ley de 30 de octubre del corriente año, sobre provisión de vacantes por las corporaciones locales.

Empleados técnicos

Un Secretario, 4.000 pesetas.

Empleados facultativos

Un Médico de asistencia pública domiciliaria e Inspector municipal de Sanidad, 3.500 pesetas.
Un Farmacéutico, 2.000 idem.
Un Practicante titular, 1.050 idem.
Una Matrona idem, 1.050 idem.
Un Veterinario, 1.000 idem.

Empleados administrativos

Un Depositario de fondos municipales, 2.750 pesetas.
Un Administrador de arbitrios, 2.500 idem.

Empleados subalternos

Un Alguacil municipal, 2.007,50 pesetas.

Suma la plantilla de empleados de este Ayuntamiento la cantidad de 19.857,50 pesetas.

Cabranes a 15 de diciembre de 1939. — Año de la Victoria. — El Alcalde, Celestino Tuero.

DE MIERES

Plantillas de los funcionarios administrativos, facultativos y técnicos, de servicios especiales, subalternos y guardias y agentes armados, aprobadas por el Pleno de la Comisión gestora de este Ilustrísimo Ayuntamiento en sesión de 29 de diciembre de 1939, Año de la Victoria, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio

de la Gobernación de 30 de octubre de 1939 (B. O. del 9 de noviembre).

Grupo A. — Administrativos

Oficinas Centrales

Secretaría

Un Secretario, 10.500 pesetas.
Un Oficial mayor, 6.000 idem.
Cuatro Jefes de Negociado, 4.500 idem.
Dos Oficiales terceros, 3.500 idem.
Un Auxiliar, 3.000 idem.
Un Auxiliar encargado del archivo, 3.000 idem.
Un Auxiliar mecanógrafo-taquígrafo femenino, 2.000 idem.

Intervención

Un Interventor, 9.000 pesetas.
Un Jefe Negociado, 4.500 idem.
Un Auxiliar, 3.000 idem.

Depositaria

Un Depositario, 6.000 pesetas.
Un Auxiliar, 3.000 idem.

Administración de Arbitrios

Un Administrador, 6.000 pesetas.

Grupo B. — Facultativos y técnicos

Dirección de Obras municipales

Un Arquitecto-Director, 8.000 pesetas.
Un Ayudante 1.º, 6.000 pesetas.
Un Ayudante 2.º, 5.000 idem.
Un Topógrafo, 4.000 idem.
Un Ayudante 3.º, 4.000 idem.

Servicio eléctrico

Un Perito electricista, 5.000 pesetas.

Beneficencia y sanidad

Cuatro Médicos de asistencia pública domiciliaria, a 4.000 pesetas.
Un Inspector farmacéutico municipal, 2.750 idem.
Un Director de laboratorio, 2.500 idem.

Un Practicante de asistencia pública domiciliaria y de la Casa de socorro municipal, 3.702 pesetas.
Dos Practicantes de la Casa de socorro municipal, a 3.000 idem.

Un Practicante de asistencia pública domiciliaria para los distritos 1.º y 2.º, con residencia en Turón, 800 idem.

Una Matrona titular, 1.200 idem.

Servicios veterinarios y matadero municipal

Un Inspector municipal Veterinario Jefe de los servicios y Director del matadero, 6.500 pesetas.

Al mismo por reconocimiento sanitario de reses de cerda, 2.266 idem.

Un Inspector municipal Veterinario del 2.º distrito, 5.500 idem.

Al mismo por reconocimiento sanitario de reses de cerda, 600 idem.

Instrucción primaria

Trece Maestros y Maestras municipales, a 3.000 pesetas.

Grupo C. — Servicios especiales

Servicio eléctrico

Un electricista auxiliar del Perito, 3.600 pesetas.

Dos electricistas, a 3.600 idem.
Un Peón auxiliar del electricista, 3.212 idem.
Dos Peones encargados del cuadro, a 3.212 idem.

Aguas potables

Un Encargado del Servicio, 3.960 pesetas.

Edificaciones

Un Encargado de obras y servicios para el casco, 4.200 pesetas.
Idem idem para Turón y Urbies, 3.960 idem.
Al mismo por indemnización fija en concepto de salidas, 660 idem.
Idem idem para el resto del concejo, 3.960 idem.

Servicio mecánico

Dos Chóferas a 3.600.

Banda municipal de Música

Un Director, 6.000 pesetas.
Un Músico copista, 2.500 idem.
Idem solista, 1.500 idem.
Cuatro idem de 1.ª, a 900 idem.
Seis idem de 2.ª, a 700 idem.
Diez idem de 3.ª, a 500 idem.
Doce idem meritorios a 300 idem.
Un Conserje, 300 idem.

Grupo D. — Subalternos y Guardias y Agentes armados

Oficinas centrales

Un Conserje, 3.360 pesetas.
Al mismo para casa habitación, 480 idem.
Un Ordenanza, 3.360 idem.
Al mismo en concepto de salidas, 480 idem.

Tres Agentes notificadores, a 3.000 idem.

Al Agente notificador del distrito de Turón, Santa Cruz, Ujo y Figaredo, en concepto de salidas, 900 idem.

A los otros dos Agentes notificadores, en concepto de salidas, cada uno, 500 idem.

Dos Encargadas de la limpieza, a 1.200 idem.

Una Encargada de la centralilla telefónica, 1.800 idem.

Administración de arbitrios

Un Inspector, 5.000 pesetas.
Un Recaudador de derechos y tasas en la administración central, 4.500 idem.

Un Auxiliar de Inspector, 3.600 idem.

Siete Recaudadores, a 3.600 idem.
Un Agente recaudador de Turón, 3.300 idem.

Trece Agentes recaudadores, a 3.000 idem.

Gratificación fija al Agente recaudador de servicio en Figaredo, 300 idem.

Un Agente recaudador de Urbies, 2.160 idem.

Un idem idem de Gallegos, 1.800 idem.

Gratificación fija al Agente recaudador de Gallegos en tanto presta servicio en esta parroquia y en la de Valdecuna, 1.200 idem.

Un Agente recaudador de San Tirso, (servicio mancomunado con Langreo), 1.500 idem.

Un Agente recaudador de Senrieña, (servicio mancomunado con Lena), 1.500 idem.

Almacén municipal

Un Jefe de Almacén, 4.000 pesetas.

Casa de Socorro municipal

Una Encargada de la limpieza de la misma y de otras dependencias, 1.200 pesetas.

Grupo escolar «Aniceto Sela»

Una Encargada de la limpieza y custodia del mismo, 2.160 idem.

Matadero

Un Conserje, 3.000 pesetas.

Plaza cubierta

Dos Guardas de la Plaza cubierta, a 3.000 pesetas.

Una Encargada de la custodia y limpieza de los retretes de la Plaza cubierta, 1.460 idem.

Limpieza de lavaderos

Una Encargada de la limpieza del lavadero de la villa, 720 pesetas.

Vías públicas

Dos peones camineros, a 2.017 pesetas.

Cementerios municipales

Un Sepulturero encargado del cementerio de esta villa, 3.000 pesetas.

Un Peón Auxiliar, 2.500 idem.

Un Sepulturero encargado del cementerio de Turón, 3.000 idem.

Once Sepultureros de los cementerios de Villarejo, Loredo, Seana, Gallegos, Santa Cruz, Santa Rosa, Valdecuna, Ujo, Figaredo, Urbies y Baiña, a 702 idem.

Guardia municipal

Un Inspector-Jefe, 5.500 pesetas

Dos Cabos, a 3.600 idem.

Un Guardia 1.º, 3.365 idem.

Dieciocho Guardias 2.º, uno con residencia en Turón, otro en Ujo y otro en Ablaña, a 3.000 idem.

Mieres, 30 de diciembre de 1939. — Año de la Victoria. — El Secretario, Antonio A. Cango. — Visto bueno. — El Alcalde, Enrique Laviña.

DE COLUNGA

Plantilla de su personal formada en cumplimiento de la Orden ministerial de 30 de octubre de 1939:

Denominación de los cargos. — Técnicos:

Un Secretario.

Un Interventor.

Administrativos:

Un Oficial Mayor de Secretaría.

Un Oficial segundo de idem.

Auxiliar:

Un Taquígrafo-mecanógrafo de Secretaría.

Administrativos:

Un Administrador Recaudador de Arbitrios.

Un Auxiliar-Recaudador de idem.

Especial:

Un Fontanero auxiliar de Arbitrios.

Subalternos:

Dos Alguaciles o Guardias diurnos.

Dos Serenos o Guardias nocturnos.

Tres Barrenderos

Facultativos:

Dos Médicos de Asistencia pública domiciliaria.

Un Farmacéutico.

Un Practicante.

Una Comadrona.

Un Inspector Veterinario.

Observaciones:

a) Temporeros. — Se realizará por medio de temporeros aptos la vigilancia circunstancial de Arbitrios en el casco de los poblados y extrarradio, asimismo los servicios especiales o extraordinarios para cuya atención o despacho no baste el personal fijo, tales como los de abastos, racionamiento, estadísticas generales o especiales, empadronamientos, censos y cualesquiera otros transitorios análogos.

b) Depositaria. — Mientras la Corporación no acuerde otra cosa, se declara amortizable esta plaza cuyo cargo será ejercido por el concejal que libremente designe al efecto el Ayuntamiento, mediante el percibo, a título de indemnización, del uno y medio por mil del presupuesto municipal ordinario de cada año.

c) Intervención. — El Ayuntamiento se reserva el derecho de no proceder a la provisión de la plaza de Interventor, que por primera vez figura en plantilla, mientras no quede vacante y sea amortizada la de Depositario profesional retribuido.

d) En todo caso estos acuerdos podrán ser modificados después de promulgada la Ley de Gobierno y Administración local.

Estas plantillas fueron unánimemente aprobadas por la Corporación municipal en sesión ordinaria de hoy.

Consistoriales de Colunga, a 7 de diciembre de 1939. — Año de la Victoria. — El Alcalde, firmado, Luis Capellán. Rubricado. — El Secretario, firmado, José D. Díaz Caneja. Rubricado. — Hay un sello en tinta que dice: Alcaldía de Colunga (Asturias). — El Alcalde, Luis Capellán.

—:—

DE PROAZA

Plantilla de los funcionarios administrativos, facultativos, subalternos de este Ayuntamiento, aprobada por la Gestora municipal, en cumplimiento de la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de octubre último, que se publica de conformidad con lo dispuesto en dicha Orden:

Una plaza de Secretario.

Una ídem de Depositario.

Una ídem de Médico titular.

Una ídem de Farmacéutico.

Una ídem de Practicante.

Una ídem de Matrona.

Una ídem de Veterinario.

Una ídem de Alguacil.

Una ídem de Administrador de Arbitrios.

Una ídem de Vigilante ídem.

Proaza, 27 de diciembre de 1939.

—Año de la Victoria. — El Alcalde, Francisco A. Ibarra.

—:—

DE CANDAMO

Plantilla de personal de todas clases dependiente de este Ayuntamiento, aprobada por la Comisión Gestora en sesión de hoy y que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Mi-

nisterio de la Gobernación de 30 de octubre último:

Personal administrativo:

Un Secretario.

Un Oficial de Secretaría.

Un Depositario de Fondos municipales.

Personal sanitario:

Un Médico de Asistencia pública domiciliaria.

Un Farmacéutico

Un Practicante,

Una Matrona.

Un Veterinario.

Personal subalterno:

Un Guardia municipal.

Candamo, 29 diciembre de 1939. Año de la Victoria. — El Alcalde, Avellino Gonzalez.

—:—

DE MIERES

El Pleno de la Comisión Gestora de este Ilmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada ayer acordó, por unanimidad, prorrogar para el año de 1940 todas las Ordenanzas de exacciones que rigieron en el ejercicio en curso, a excepción de las siguientes que fueron modificadas:

Ordenanza número 6. — Licencias para construcciones y obras en terrenos sitos en poblado o contiguos a vías municipales fuera de poblado.

Ordenanza número 11. — Servicios del Mercado.

Ordenanza número 13. — Cementerios municipales.

Estas tres Ordenanzas de exacciones, modificadas, quedan expuestas al público, en la Secretaría, por término de quince días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo formularse reclamaciones contra las mismas, dentro de los expresados quince días, conforme determina el artículo 322 del Estatuto municipal.

Mieres, 30 de diciembre de 1939. Año de la Victoria. — El Alcalde, Enrique Laviña.

—:—

DE NAVA

Anuncio

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 28 de los corrientes, acordó por unanimidad aprobar el presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el ejercicio de 1940.

Lo que se hace público a efectos del artículo 300 del Estatuto municipal y sus concordantes, previniendo que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamaciones que deberán ser presentadas durante el término de quince días, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Navá, 28 de diciembre de 1939. Año de la Victoria. — El Alcalde, Celedonio Berros Teja.

CEDULAS

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de

la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

AMADOR REGUERA, Arturo, de 42 años de edad, casado, mecánico, domiciliado últimamente en Gijón-Somío; comparecerá en término de quinto día ante este Juzgado de Instrucción número dos de Gijón, a fin de recibirle declaración en causa por lesiones, instruída por este Juzgado con el número 139 de 1939.

GARCIA FELIPE, Araceli, de 21 años de edad; soltera, domiciliada últimamente en Gijón; comparecerá en término de quinto día ante este Juzgado de Instrucción número dos de Gijón, a fin de prestar declaración en causa por robo, instruída por este Juzgado con el número 121 de 1939.

ALONSO JOGLAR, Asunción, de 37 años de edad, casada; Gonzalez Vidal, Mercedes, domiciliadas últimamente en Gijón; comparecerán en término de quinto día ante este Juzgado de Instrucción número dos de Gijón, a fin de prestar declaración en causa por hurto, instruída por este Juzgado con el número 133 de 1939.

SERRANO FERNANDEZ, Feliciano José, de 26 años de edad, casado; Alvarez Rey, Emilio, de 13 años de edad, soltero, empleado, domiciliados últimamente en Gijón; comparecerán en término de quinto día ante este Juzgado de Instrucción número dos de Gijón, a fin de prestar declaración en causa por hurto, instruída por este Juzgado con el número 144 de 1939.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 383 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

CRUZ CAMPOS, Antonio, de 40 años de edad, hijo de Miguel y de Victoriana, gitano, natural de Lisboa, (Portugal), vecino de Oviedo, cesterero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado de Oviedo, a constituirse en prisión en el sumario número 51 de 1939, que en el mismo se sigue sobre hurto contra el mismo.

FERNANDEZ CASTAÑO, Cipriano, de 25 años de edad, soltero,

natural y vecino del Cabo, hijo de Antonio y de Rosaura, procesado en el sumario número 107 de 1936; comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Laviana, dentro del término de diez días, a fin de constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado en rebeldía y se le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

PUIGME BOCHE, Adriano, de 42 años de edad, soltero, natural de Condomar, Pontevedra, hijo de José y de Agüeda, ausente en ignorado paradero, procesado en el sumario número 62 del corriente año, que en este Juzgado se instruye por hurto; comparecerá dentro del término de ocho días en la cárcel de este partido, con objeto de constituirse en prisión con objeto de haber sido decretada esta por auto del día de hoy dictada en dicha causa.

GUTIERREZ LORENZO, Angel, vecino de Avilés, y cuyas demás circunstancias son: 45 años de edad, casado, empleado, y ausente en ignorado paradero; comparecerá dentro del término de diez días en la cárcel de este partido, con objeto de constituirse en prisión por haber sido decretada esta por auto del día de hoy en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 69 del corriente año por delito de tentativa de violación y tenencia ilícita de arma.

Anuncios no Oficiales

ANUNCIO

Habiéndose extraviado la póliza de la Compañía La Equitativa, Fundación Rosillo, número 30.803, emitida en 4 de marzo de 1933, sobre la vida de D. Jorge Garcia Anda, por pesetas diez mil, se advierte que si en el término de treinta días a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, no se presenta reclamación ante la citada Compañía, domiciliada en Madrid, calle de Alcalá, 65, se procederá a la anulación de la póliza original y se extenderá un duplicado de la misma.

DE VEGADEO

Citación

Habiendo señalado el veintidos de enero próximo, a las diez, para el inventario de los bienes dejados por Josefa Fernandez Vior, fallecida aquí en su domicilio, Palacio 7, el dieciocho de junio último; por el presente se cita, para que concurren a dicha casa con tal objeto, a los herederos ausentes Amado y Angel Fernandez Miranda y Primitivo y Ramón Fernandez Castriellón, sobrinos de la finada, y a José Argul Villaverde, representante de la legataria su hija menor Basilisa Argul Fernandez.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como albaceas y comisarios de la referida causante, lo firmamos en la villa de Vegadeo (Oviedo) diciembre veintitrés de mil novecientos treinta y nueve. — Año de la Victoria. — Valentin Perez. — Benito Santamarina,

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial